



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **JOSE LUIS MARCUCCI**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 07 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la secretaria de este Despacho Judicial, procedió a notificar al demandado personalmente del libelo y del mandamiento de pago, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a su dirección electrónica, diligencia que se entiende surtida a partir del 16 de mayo de 2022, conforme se extrae de la constancia de envío obrante al archivo 22 del expediente digital, venciéndose el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.650.000) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

SEXTO: En cuanto a la solicitud elevada por el demandado, de no embargo de la cuenta registrada en el Banco Popular, el Juzgado **REQUIERE** a la parte solicitante para que acredite lo anunciado en el escrito presentado, ello es, que en dicha cuenta le es consignado las sumas devengadas por salario, y que la misma fue embargada, una vez ello se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7332c5a1a6ff21dd332b67387a7b20f169e88ebaa8920bfbbb8f9563bf93a60e**

Documento generado en 29/06/2022 02:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**